

872709

**UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.**  
INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**



20



UNIVERSIDAD  
DON VASCO, A.C.

**ESCUELA DE DERECHO**

**"DECOMISO O  
CONFISCACIÓN DE VEHÍCULOS  
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA"**

298252

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**IGNACIA PAZ CADENAS**

**ASESOR: LIC. JUAN MARTÍN VEGA VILLALOBOS**

**URUAPAN,**

**MICHOACÁN**

**JUNIO 2001**





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

Escuela de Derecho 872709

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO No. 1100

APARTADO POSTAL 66

TELS.: 524-25-26, 524-17-46, 524-17-22 URUAPAN, MICHOACAN.

CLAVE UNAM 8727-09 ACUERDO: 2/8/95



URUAPAN  
MICHOACAN

## AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ALUMNO: PAZ CADENAS IGNACIA  
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

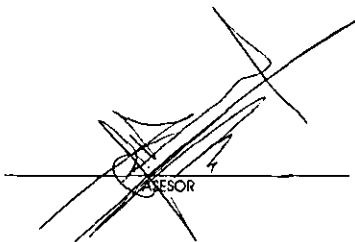
SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS:

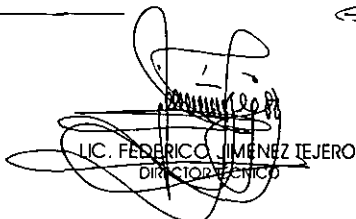
"DECOMISO O CONFISCACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA"

OBSERVACIONES:

NINGUNA

URUAPAN, MICHOACÁN, A 6 DE JUNIO DEL 2001.

  
\_\_\_\_\_  
ASESOR

  
LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO  
DIRECTOR TÉCNICO

  
\_\_\_\_\_  
ALUMNO

## DEDICATORIAS

A mis padres ANTONIO PAZ MURILLO Y ROSA MARÍA CADENAS GALVÁN, por quererme, apoyarme comprenderme y ayudarme en la realización de este gran sueño que ahora se convierte en una realidad y por que más que unos padres, han sido y serán siempre mi fuente de inspiración para lo que realice.

Mis hermanos ANTONIO PAZ CADENAS Y JUAN CARLOS PAZ CADENAS, los cuales más que unos hermanos han sido unos verdaderos amigos con los cuales se que siempre podré contar con ellos y ellos conmigo.

A ti ESPERANZA PAZ MURILLO (Mani), por el gran cariño y apoyo que me has brindado, y que no terminare de agradecerlo, así como por los trabajos que has tenido que pasar y que te mantiene fuerte y emprendedora como el gran ser humano que eres.

A mis tíos MIGUEL PAZ MURILLO Y CONRADO PAZ MURILLO, así como a sus esposas ELIDIA OCHOA Y NORMA TORRES respectivamente igualmente como a sus hijos por los cuidados y apoyo que me han brindado.

Con todo respeto a el Licenciado JUAN MARTÍN VEGA VILLALOBOS, por su invaluable cooperación y aportación de conocimientos no sólo en la realización de

esta tesis como asesor, sino también en las clases que nos impartía como maestro en esta Universidad.

De igualmente a estos grandes amigos y compañeros que ha pesar de que tengo poco tiempo de conocerlos, me he dado cuenta de su gran calidad de seres humanos que son con toda admiración, respeto y cariño a ustedes: CESAR EDUARDO MAGAÑA, JUDITH AGUILAR, ELSA ALEJANDRA HERNÁNDEZ, ROCIO GUIA, ELVA LIBENE TINOCO, MAIRA VALENCIA, ERIKA ALEJANDRA VÁZQUEZ.

A todas aquellas personas que de una u otra manera han colaborado en la elaboración de este trabajo.

"Todos nuestros caminos, aun los peores, pueden desembocar finalmente en un Amor más fuerte que todas la fuerzas de este mundo".

## ÍNDICE

INTRODUCCION.....	10
CAPITULO 1	
ESTADO.....	15
1.1 Nacimiento del Estado .....	15
1.2 El Nacimiento del Derecho Constitucional y Administrativo.....	16
1.3 Estado en el siglo XX.....	17
1.4 Concepción Teórica-Política.....	17
1.5 Concepto de Estado.....	18
1.6 Patrimonio del Estado.....	19
1.7 Personalidad jurídica del Estado.....	21
CAPITULO 2	
FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	24
2.1 Organización Administrativa.....	24
2.2 Organismos que la Integran.....	25
2.3 Centralización Administrativa.....	26
2.3.1 Organización Administrativa Centralizada Federal.....	29
2.3.2 Evolución Histórica de las Secretarías de Estado.....	30

2.3.3 Secretaría de Estado.....	31
2.3.4 Secretario de Estado.....	32
2.3.5 Principales Atribuciones de las Secretarías de Estado .....	32
2.4 Desconcentración.....	35
2.5 Descentralización.....	37
2.6 Sociedades Mercantiles y Empresas de Estado.....	39

### CAPITULO 3

POLÍTICA EXTERIOR EN MÉXICO.....	41
3.1 Antecedentes del Comercio Exterior en México. ....	41
3.2 Concepto de Comercio Exterior.....	43
3.3 La Importación y Exportación de Mercaderías.....	44
3.4 La Aduana.....	44
3.5 Operación Aduanera.....	48
3.6 Concepto de Régimen Aduanero.....	50
3.7 Regímenes Definitivos y Temporales.....	50
3.8 Tránsito de Mercancías.....	52

### CAPITULO 4

ACTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL ESTADO ADQUIERE BIENES .....	54
4.1 Explicación previa.....	54

4.2 Adquisición de Soberanía Nacional.....	54
4.3 La Expropiación.....	55
4.4 Decomiso.....	59
4.5 Nacionalización.....	59
4.6 Esquilmos.....	60
4.7 Requisición.....	61
4.8 La Confiscación.....	63

## CAPITULO 5

CONFISCACIÓN.....	64
5.1 Antecedentes.....	64
5.2 Concepto.....	65
5.3 Base Constitucional.....	66
5.4 Consecuencias Jurídicas.....	74

## CAPITULO 6

DECOMISO.....	76
6.1 Concepto.....	76
6.2 Concepto teórico del decomiso en materia penal.....	77
6.3 Base constitucional para establecer la sanción del decomiso.....	78
6.4 Decomiso en materia administrativa.....	80



6.5 Decomiso como infracción en leyes administrativas.....	80
6.6 Importancia económica del decomiso.....	81
6.7 El decomiso en la Ley Aduanera .....	82
6.7.1 Autoridad competente .....	87
6.7.2 Destino de los bienes decomisados.....	87
CAPITULO 7	
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.....	90
7.1 Autoridad competente.....	91
7.2 La demanda de amparo indirecto .....	93
7.3 La suspensión.....	95
7.4 Pruebas.....	98
7.5 Sobreseimiento.....	100
7.6 La Sentencia.....	101
7.7 Los Recursos.....	103
CONCLUSIONES.....	105
PROPUESTAS .....	107
BIBLIOGRAFIA.....	109

## INTRODUCCION

La sociedad humana vive un importante proceso de mutación que se refleja en cambios profundos en todos los órdenes esto es, social, político, jurídico económico, cultural entre otros.

Los dos principios que desde los orígenes de la visión científica rigen la forma de alcanzarla, han sido sin duda, la percepción de la realidad por uno mismo y la reducción teórica de lo que se ve y lo que es en realidad.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Decomiso o Confiscación de los Vehículos de Procedencia Extranjera es un gran problema, tanto para los propietarios de dichos vehículos como para las autoridades y la sociedad en general.

El problema se presenta en el momento en el cual una vez que ha terminado el plazo que se otorga en la aduana, a través del Permiso o Solicitud de Importación Temporal de Vehículos, los mismos tienen una ilegal permanencia en el país así como para transitar por el mismo.

Dicho problema afecta a toda la sociedad puesto que las dimensiones que ha tomado son considerables y debe de buscarse una solución que se ha justa para

todos los involucrados. Los propietarios de los Vehículos de Procedencia Extranjera no están enterados de que además de que se les quitará el vehículo, deberán pagar los impuestos correspondientes así como las cuotas compensatorias.

El problema se ha politizado, esto es, los candidatos de partidos políticos han tomado el problema como propuestas en sus campañas. El gobierno federal debería legalizar los vehículos de procedencia extranjera, estableciendo determinadas condiciones, siendo esto de manera permanente.

### JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN

La inspiración de este tema para la tesis es porque no se considera legal que además de que se les decomisa o confisca el vehículo de procedencia extranjera, deban pagar cuotas compensatorias.

El Decomiso y la Confiscación son figuras jurídicas parecidas, que surgieron hace mucho tiempo y se utilizaba sólo como sanción económica sobre los bienes de los delincuentes, pero no en las personas que utilizan el vehículo como su instrumento de trabajo siendo este lícito.

Cuando los afectados llegan a pedir el apoyo de un Licenciado en Derecho y ambos piensan que el vehículo puede ser regresado a su propietario, se

encuentran en una situación en la cual deben aportar pruebas, desvirtuar hechos, mientras que las autoridades basta con que expresen que no son ciertos los hechos que se le atribuyen sin que lo prueben. Es una situación de desigualdad y no coloca en un mismo nivel al particular y la autoridad.

#### OBJETIVOS:

##### *GENERAL:*

- Analizar la figuras jurídicas de Confiscación y Decomiso, en relación a los vehículos de procedencia extranjera.

##### *ESPECIFICOS:*

- Describir la relación que se presenta en el procedimiento administrativo en la Confiscación o Decomiso de los Vehículos de Procedencia Extranjera.
- Identificar las principales características del Decomiso o Confiscación.
- Determinar la influencia jurídica de la Confiscación o Decomiso de los Vehículos de Procedencia Extranjera.

#### HIPÓTESIS

El establecimiento permanente de los programas para legalizar los Vehículos de Procedencia Extranjera tendría como consecuencia cambios importantes en la legislación administrativa.

- ❖ ¿ La reducción de los requisitos en el Procedimiento Administrativo o jurisdiccional sobre la Confiscación o Decomiso de los Vehículos de Procedencia Extranjera disminuiría su controversia?
- ❖ ¿Cuál es la actitud de los propietarios de Vehículos de Procedencia Extranjera frente al Juicio de Amparo Indirecto?

## METODOLOGÍA

Se utilizó el método analítico e histórico, en lo que se refiere al análisis de los artículos que se mencionan en el trabajo, e histórico en cuanto los antecedentes de las figuras jurídicas del Decomiso y Confiscación; la técnica de investigación fue la documental, toda vez que la información obtenida fue alcanzada de libros, revistas, periódicos entre otros documentos.

Cuando hablamos del Estado lo que se pretende es partir de un principio en el cual se desarrolla, las funciones de los órganos del Estado para cumplir con las necesidades de sus gobernados.

La organización administrativa, nos muestra la manera a través del cual el Estado por conducto de sus gobernantes se organiza de la mejor manera por la cual cumplirá con las necesidades que le reclama su pueblo.

La materia de comercio exterior ha ido cobrando fuerza en las últimas décadas no sólo para nuestro país sino para el mundo en general, debido a la globalización de las economías del mundo y a la facilidad que encontramos con los avances en las comunicaciones.

El Estado adquiere bienes que utilizan a favor de su actividad y que en algunas ocasiones estos bienes pertenecen al propio gobernado y que a través de diferentes actos de autoridad como la expropiación, el decomiso y la confiscación, pasan a ser propiedad del Estado.

La confiscación y el decomiso son la parte medular de esta tesis ya que se trata de actos en los cuales el Estado se adjudica bienes de los particulares, y ambas figuras jurídicas son muy parecidas en cuanto a la forma en que se llevan a cabo.

Se cita el amparo indirecto como medio de defensa al cual recurren con más frecuencia los particulares, en razón de que siendo una autoridad distinta de la administrativa que lleva a cabo el acto de autoridad, quien resolverá la litis presentada ante el Juzgado de Distrito.

## CAPITULO 1

### ESTADO

La Administración Pública y la Actividad del Estado es estudiada por el Derecho Administrativo, motivo por la cual, para ubicar las ideas sobre las cuales versa este trabajo es necesario, establecer las bases de la Administración Pública dentro del entorno social, ya que es una parte fundamental, razón por el cual se estudia el Estado, como base de la convivencia humana desarrollada en la sociedad.

#### 1.1 Nacimiento del Estado

En la Edad Antigua surgieron una serie de avances, se organiza el Estado, que tiene por función fijar las normas de las relaciones entre los grupos sociales. Dispone de la fuerza armada, para imponer sus decisiones. El Estado en esta época estaba al servicio de los esclavistas y demás clases ricas.

Se afirma que Europa es el crisol del Estado Moderno, ya que es en el Imperio romano en el que se organiza el primer sistema legislativo, sus orígenes se encuentran a finales de la Edad Media y principios del Renacimiento, ya que es

precisamente en los fines de la Edad Media cuando surgen los primeros Estados Centralizados, ejemplo de esto es Francia.

Las condiciones del Estado moderno, obedecen a principios que se apreciaron a partir del siglo XV, como eran la concentración de un poder central único frente a los demás, la lucha que se desarrolló entre el poder feudal con las servidumbres, el poder de las ciudades, el de los reyes, el clero representado por el papado y, por otra parte, el emperador del Sacro Imperio Romano Germánico que, a través de una serie de batallas, armadas e ideológicas, culminaron con la paz de Westfalia de 1648 que dio fin a la guerra de 30 de años. Surgiendo con ello el Principio de que el Estado es soberano y tiene facultad para imponer su régimen jurídico interno y establecer la política interna y exterior. La era de los descubrimientos geográficos, la imprenta, las nuevas concepciones filosóficas y la revolución protestante, también influyeron en el concepto de Estado.

## 1.2 El Nacimiento del Derecho Constitucional y Administrativo.

El siglo XIX observa el nacimiento institucional del Derecho Constitucional y Administrativo y de nueva etapa de nacionalismos, la Revolución Industrial y el colonialismo europeo sobre América, Asia y África; nacen las ideas sociales y la lucha de las clases débiles, fundamentalmente de los trabajadores, por obtener un trato justo, lucha que va a significar la creación del Estado socialista en el siglo



XX, y la gran crisis de los estados comunistas en los años 1989-1991. Que dio fin a la guerra fría, al desmembramiento de la URSS, de Yugoslavia y Checoslovaquia y el resurgimiento de numerosos nacionalismos en esos y otros países.

### 1.3 Estado en el siglo XX

Este siglo encuentra al Estado creciendo en todos sus órdenes: su economía es capitalista, se realizan elecciones con múltiples candidatos, hay un enorme progreso en la ciencia, evoluciona el derecho da una mayor protección a los derechos humanos, órganos, personal, medios materiales, actividades, finalidades y perspectivas, y redimensionándose a partir de 1980, modernizándose y privatizando a la mayor parte de las empresas públicas, en aras de la globalización que se vive en el mundo, esto es, se mantiene a la vanguardia en todos sus aspectos.

### 1.4 Concepción Teórica-Política.

Crossman, nos dice que: "no hay un Estado que se haya organizado conforme a la teoría, y para estudiar ese fenómeno social no es necesario ir al estudio de los teóricos, pues el Estado griego y romano no fueron lo que pensaban Aristóteles y

Platón; el de la Edad Media, no fue el que describieron Maquiavelo y Hobbes y el Estado moderno no es el fenómeno que señalan los teóricos, sino que su contenido y realidad desborda toda pretensión teórica de establecer un Estado conforme a un ideal determinado. La organización social es de poseedores y desposeídos, y destaca en ella la esclavitud, en la que unos hombres son propiedad de otros.” (Crossman citado por Acosta, 1997:105)

### 1.5 Concepto de Estado.

Para Jellinek, el Estado “es la unidad de asociación dotada originalmente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio”. (Jellinek, citado por Acosta, 1997:106)

Para el autor Miguel Acosta Romero el Estado “*es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas.*” (Acosta, 1997:106)

Según el Catedrático Gabino Fraga, el Estado “*es una organización jurídico-política, libre y con plena soberanía, formado además por una población la cual generalmente se encuentra asentada en un territorio, regidos por un orden legal,*

*destinado a la satisfacción de las necesidades de sus habitantes y mejoramiento de sus relaciones tanto internas como externas."*

Los doctrinarios han venido estableciendo una serie de conceptos acerca del Estado, cada uno de ellos lo estudia desde diversos puntos de vista.

El elemento principal en los anteriores conceptos es el establecimiento del hombre, ya que es el creador de todo lo material, es el que crea, modifica, transforma, conquista y revoluciona a la sociedad, la persona humana es la misma que se otorga las libertades y limitaciones en la realización de sus actividades, desarrollando con ello su propio programa de vida.

Es importante que el Estado proporcione los medios materiales necesarios para la conservación de la convivencia humana, para que con ello obtenga un desarrollo tanto personal, profesional, físico-psicológico, familiar, económico y político.

#### 1.6 Patrimonio del Estado

**CONCEPTO.** Es el conjunto de bienes materiales e incorpóreos tanto del dominio público como del dominio privado, cuya titularidad es del Estado, ya sea

en forma directa como indirecta, y que le sirven para el cumplimiento de su actividad y cometido.

La mayoría de los tratadistas coinciden en que el patrimonio del Estado tiene como elementos los siguientes:

- \* El territorio nacional y todas sus partes integrantes, tal como se establece en el numeral 42 de la Constitución General.

- \* Todos los bienes sobre los cuales el Estado tenga la titularidad de los mismos;

- \* Los ingresos obtenidos por el Estado por vías de derecho público y privado;

- \* El conjunto de derechos de los que el Estado sea su titular, y

- \* Los bienes de dominio privado del estado.

El patrimonio del Estado también lo han llamado los bienes del poder público, su régimen jurídico es fundamentalmente de derecho público, ejemplo de ello lo encontramos en las siguientes leyes como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Ley Agraria, Ley Aduanera, Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley de Ingresos de la Federación, Ley del Impuesto General de Importación, entre otras.

La base fundamental de la regulación del patrimonio del Estado de manera concreta lo encontramos en el artículo 27 de nuestra Carta Magna, pues en dicho numeral se establecen las diversas modalidades de la propiedad privada de la nación, del dominio y de derechos inalienables e imprescriptibles que tiene la Nación.

### 1.7 Personalidad jurídica del Estado

El nacimiento de la personalidad jurídica de nuestro Estado Mexicano lo encontramos cuando se obtiene la independencia después de 11 años de lucha, esto es el 27 de septiembre de 1821.

Se reducen a dos categorías o teorías las principales corrientes doctrinales: las que afirman y las que niegan dicha personalidad.

Dentro de la primer corriente existen varias propensiones: unas que suponen que el Estado tiene doble personalidad; otras que consideran que el Estado tiene una personalidad, pero expresado con dos voluntades, y finalmente las que

sostiene que sólo existe una personalidad privada del Estado como titular de un patrimonio y no para el ejercicio del poder público, pues en este aspecto el Estado no es titular de derechos sino un simple ejecutor de funciones.

La teoría de la doble personalidad del Estado sostiene la existencia de una personalidad de derecho público, cuando actúa como un ente soberano teniendo relaciones con otros Estados y con los particulares con el carácter de autoridad; y otra de derecho privado, cuando entra en relaciones de coordinación con particulares para celebrar contratos sujetos al derecho civil.

La teoría de la personalidad única con doble voluntad, consiste en afirmar que el Estado desarrolla una actividad imponiendo sus determinaciones, en vista de que éstas emanan de una voluntad con caracteres especiales de superioridad respecto de los individuos.

La doctrina del Derecho Público basado en el método realista, sostiene que no es necesario el concepto de la personalidad para reconocer las actividades patrimoniales del Estado, ya que los derechos y el patrimonio pueden individualizarse fuera de la idea de un titular.

La teoría admitida por nuestra legislación y jurisprudencia es la de la doble personalidad, esto es, como una entidad soberana, con un derecho cuyo titular es

la Nación y como entidad jurídica de derecho civil capaz de adquirir derechos y obligaciones semejantes a los de las personas civiles.

Así surge el Estado, como síntesis ideal del pueblo, territorio y gobierno, pero como para que el gobernante pueda obligar al gobernado a respetar las normas es dotado de poder, puede ocurrir que, eufórico con ese poder, abuse del mismo y se vuelva contra los intereses del gobernado. Y es que el poder trastorna.

El Estado se justifica sólo en cuanto es un medio para que todos los gobernados logren la realización de sus metas, de sus fines y por lo mismo de su libertad.

El derecho debe tomar en consideración la realidad de las cosas, las necesidades del gobernado, ya que sólo atendiendo a ellas se justifica su normación.

El Estado debe de administrarse de manera tal, que los gobernados gocemos de libertad, la cual llegará donde comienza la libertad de otro.

## CAPITULO 2

### FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir, organizarse, para realizar su actividad rápida, eficaz y convenientemente. Para ello se ha tratado, a través de la evolución de la Administración Pública, de buscar formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades de las personas que habitan en el país en un momento determinado.

#### 2.1 Organización Administrativa.

CONCEPTO.- Miguel Acosta Romero define a la Organización Administrativa como *"la forma o modo en que se estructuran y ordenan las diversas unidades administrativas que dependen del Poder Ejecutivo, directa o indirectamente, a través de relaciones de jerarquía y dependencia, para lograr una unidad de acción, de dirección y de ejecución, en la actividad de la propia administración, encaminada a la consecución de los fines del Estado.* (Acosta, 1997:275)

El concepto de órgano de Estado es el conjunto de factores materiales y personales con una estructura jurídica-política y competencia para realizar una determinada actividad del Estado; de esta manera tenemos que órgano del Estado



puede considerarse el Congreso de la Unión, o bien, cada una de las Cámaras, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un Juzgado de Distrito, una Secretaría de Estado, etc.

El Órgano de la Administración Pública o Unidad Administrativa es el conjunto de factores personales y materiales con estructura jurídica-política que le otorga competencia para realizar una actividad, relativa al Poder Ejecutivo y que desde el punto de vista orgánico, depende de éste, por ejemplo: una secretaria de estado, comisión intersecretarial, procuraduría general de la república, etc..

## 2.2 Organismos que la Integran.

Tradicionalmente se han considerado cuatro formas de organización administrativa:

- 1.- Centralización.
- 2.- Desconcentración
- 3.- Descentralización
- 4.- Sociedades Mercantiles y Empresas de Estado

### 2.3 Centralización Administrativa.

Históricamente se ha considerado como un sistema de unidades político-administrativas que realizan una parte de la actividad del estado, con responsabilidad directa frente al Jefe del Estado o Jefe de Gobierno, Gobernadores en caso de los Estados de la Federación y constituyen una unidad de decisión, mando y ejecución. Es de Decisión, por que tiene la facultad de señalar un contenido a la actividad de la Administración Pública; las decisiones más trascendentales se originan en el titular del Poder Ejecutivo, y en escala descendente se va estableciendo el poder de decisión según la importancia del órgano del Estado y del asunto que se va a resolver. Es de Mando, toda vez que faculta para ordenar a los subordinados la realización de actos jurídicos o materiales que estén dentro de su competencia y facultades; la orden trae como consecuencia la obligación de obedecer por parte del funcionario inferior, de lo contrario da lugar a su despido.

La centralización administrativa es diferente de la centralización de poder, que es un fenómeno político que históricamente se ha presentado en las sociedades humanas y que es un hecho real a través de las diferentes formas de estado y de gobierno y que se aprecia con mayor énfasis en las autocracias y en las monarquías absolutas, pero que también existe en las Repúblicas al concentrarse el poder en todos los ámbitos y en las decisiones más trascendentales de una

persona, en los Estados de derecho son las Constituciones las que concentran ese poder en el Presidente o Primer Ministro, ejemplo de ello lo observamos en las Constituciones de los Estados Unidos de Norteamérica y de los Estados Unidos Mexicanos, que depositan numerosas decisiones que implican el ejercicio del poder en el más alto nivel, que es el Presidente de la República.

La centralización administrativa es un concepto que entraña la división de trabajo y responsabilidades del Estado en órganos subordinados, directamente al Jefe del Estado o de Gobierno, de acuerdo con el orden jurídico constitucional de cada Estado.

Acosta Romero conceptúa a la centralización administrativa como *una forma de organización administrativa en la cual las unidades y órganos de la Administración Pública se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico, a partir del Presidente de la República, con el objeto de unificar decisiones, el mando, la acción y la ejecución.* (Acosta, 1997:278)

Para el catedrático Gabino Fraga la Centralización Administrativa *“existe cuando los órganos se encuentran colocados en diversos niveles pero todos en una situación de dependencia en cada nivel hasta llegar a la cúspide en que se encuentra el jefe supremo de la Administración Pública.”* (Fraga, 1997:165)

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL CENTRAL:

- Presidente de la República;
- Secretarios de Estado;
- Departamentos Administrativos;
- Procuraduría General de la República.

#### ADMINISTRACIÓN DE ENTIDADES FEDERATIVAS:

- Gobernador;
- Secretario General de Gobierno;
- Tesorero Local;
- Procuraduría de Justicia Local;
- Oficialía Mayor;

#### ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO:

- Presidente Municipal;
- Regidores, Síndicos o Muncípales;
- Secretario Municipal;
- Tesorero Municipal.

### 2.3.1 Organización Administrativa Centralizada Federal.

En México los titulares de las unidades administrativas que componen actualmente la organización administrativa centralizada federal, son: Presidente de la República; los Secretarios de Estado, en 1982 desaparecieron los Jefes de Departamento Administrativo, el Gobernador del Distrito Federal; el Procurador General de la República.

El artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que integran la Administración Pública Centralizada:

- Presidente de la República;
- Secretarías de Estado;
- Departamentos Administrativos, y
- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica, realizarán en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para los fines del presente trabajo, sólo se analizará a las Secretarías de Estado que guardan una estrecha relación con la presente problemática.

### 2.3.2 Evolución Histórica de las Secretarías de Estado.

Constitucionalmente, las Secretarías aparecen en la Constitución de Apatzingán 22 de octubre de 1814, en cuyo artículo 134 se preveía la existencia de tres Secretarios: uno de Guerra, otro de Hacienda y, el tercero, de Gobierno. A partir de esta Constitución podemos dividir los sistemas de acuerdo con las constituciones: Centralistas y Federalistas.

En las primeras, así como en el Imperio de Maximiliano, se señalaban en la propia Constitución, el número de Secretarios y su ramo.

Las Constituciones Centralistas, de 29 de diciembre de 1836 y 12 de junio de 1843, establecieron: la primera, cuatro ministros Interior, Relaciones Exteriores, Guerra y Marina; y la segunda, en su artículo 93, también estableció el mismo número. El imperio de 1865, estableció nueve Ministros.

Las Constituciones de 1824, 1857 y 1917, en sus artículos 117, 86 y 90 respectivamente, dejan a la ley secundaria señalar el número de Secretarías y el ramo a que se dedicarán.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, originalmente establecía 18 Secretarías de Estado, actualmente existen 17 Secretarías, desaparecieron la de pesca.

### 2.3.3 Secretaría de Estado.

Es un órgano superior político administrativo, que auxilia al Presidente de la República en el despacho de los asuntos de una rama de la actividad del Estado.

Una Secretaría de Estado comprende:

- Personal;
- Equipo;
- Elementos Patrimoniales;
- Instalaciones, y
- Su estructura jurídica.

En virtud de que las competencias tanto de las Secretarías, se encuentran previstas en un sin número de disposiciones, y tomando en cuenta que además cambian con frecuencia, se ha optado por señalar las actividades de las Secretarías de Estado que nos son útiles en el la elaboración de este trabajo.

#### 2.3.4 Secretario de Estado.

CONCEPTO. Es la persona física, titular de la Secretaría; el cual es nombrado y removido libremente por el titular del Ejecutivo federal, es un funcionario político y administrativo.

La Secretaría viene a ser la estructura y el Secretario, el funcionario que la encabeza.

Teóricamente, los Secretarios de Estado deberían corresponder a los regímenes de gobierno presidencialistas y los Ministros a los regímenes parlamentarios. Tomando como ejemplo algunos países de América, en Estados como Bolivia, Brasil y Chile se les llama Ministros de Estado; en Argentina se les llama Ministros Secretarios; en Colombia, Jamaica y Uruguay son simplemente Ministros; en Venezuela se les designa Ministros de Despacho Ejecutivo, y se les inviste Secretarios de Estado en países como Estados Unidos de América, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Perú y México.

#### 2.3.5 Principales Atribuciones de las Secretarías de Estado

Se mencionan únicamente las atribuciones de las Secretarías que tienen relación con el presente trabajo.



## SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, (SEGOB).

Conforme a lo establecido por el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la Secretaría de Gobernación tiene a su cargo la realización de las funciones políticas más importantes del Poder Ejecutivo Federal. Es el órgano de relación de dicho Poder con los demás Poderes Federales y con los Estados de la Federación.

## SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, (SRE).

De acuerdo a lo establecido por el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene atribuida la competencia necesaria para intervenir en todos los asuntos de carácter internacional; promoviendo y asegurando la coordinación de acciones en el interior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conducir la política exterior para la cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que en el país sea parte.

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, (SECOFI).

Que por reforma legal en vigor a partir del 01 de diciembre de 2000, se cambió la denominación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por la de SECRETARIA DE ECONOMIA, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de enero de 2001.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país.

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, (SHCP).

El artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que le corresponde el despacho de los asuntos relacionados con proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo, establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía con la participación de las dependencias que corresponda, cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación.

La estructura de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la siguiente:

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público;

Subsecretaría de Egresos;

Subsecretaría de Ingresos;

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

Servicio de Administración Tributaria;

Oficialía Mayor

Procuraduría Fiscal de la Federación;

Tesorería de la Federación;

Contraloría Interna de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### 2.4 Desconcentración.

La Desconcentración es un sistema de organización administrativa en el cual el poder de decisión, la competencia de realizar actos jurídicos que obligan a la persona de derecho público es propia de ésta, sin que pueda llegar a atribuírselos a los agentes jerárquicamente subordinados a dicha persona.

En la desconcentración se conceden competencias específicas a un órgano administrativo determinado o se relajan moderadamente los vínculos jerárquicos y de subordinación que los unen al poder central, a fin de que, aun cuando funcionen con cierta autonomía, las directrices las fija la administración central, ósea, sin salir del marco de la relación jerárquica centralizada, conserva, con mayor libertad, ciertas facultades exclusivas, pero sin desvincularse totalmente del poder central.

En la doctrina política y administrativa con frecuencia se utilizan las expresiones descentralización y desconcentración para hacer referencia a la distribución teórica, legal y práctica de potestades y funciones políticas y administrativas entre el Estado soberano y esas comunidades o entidades locales y territoriales.

La desconcentración administrativa en México se identifica con unidades administrativas que forman parte de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; por ejemplo, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, la Comisión Nacional Bancaria, Instituto Politécnico Nacional, etc..

La Desconcentración en un estricto sentido, consiste en una forma de organización administrativa en la cual se otorgan al órgano desconcentrado, por medio de un acto materialmente legislativo, determinadas facultades de decisión y ejecución limitadas, que le permite actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, así como el tener un manejo autónomo de su presupuesto, sin dejar de existir el nexo de jerarquía, con el órgano superior.

#### CARACTERÍSTICAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

- A) Son creados por una ley o reglamento.
- B) Dependen siempre de la Presidencia o de una Secretaría de Estado.

- C) Su competencia deriva de las facultades de la Administración Central.
- D) Su patrimonio es el mismo que el de la Federación, aunque también pueden tener presupuesto propio.
- E) Las decisiones más importantes, requieren de la aprobación del órgano del cual dependen.
- F) Tienen autonomía técnica.
- G) No puede tratarse de un órgano superior.
- H) Su naturaleza jurídica hay que determinarla teóricamente en cada caso.

La base legal de la Desconcentración, en México se establece en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en cual se establece, que las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, contarán con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados.

#### 2.5 Descentralización.

CONCEPTO. Es una forma de organización que adopta, mediante una ley, la Administración Pública, para desarrollar: actividades que competen al Estado; o que son de interés general en un momento dado, a través de organismos creados

especialmente para ello, dotados de personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propio.

#### DIFERENCIAS ENTRE DESCONCENTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN:

##### DESCONCENTRACIÓN:

- 1.- Órgano inferior subordinado a una Secretaría o a la Presidencia.
- 2.- Puede contar o no con personalidad jurídica.
- 3.- Puede contar o no con patrimonio propio.
- 4.- Posee facultades limitadas.

##### DESCENTRALIZACIÓN:

- 1.- Órgano que depende indirectamente del Ejecutivo Federal.
- 2.- Tiene invariablemente personalidad jurídica.
- 3.- Siempre tiene patrimonio propio.
- 4.- Posee facultades más autónomas.

La mayoría de los organismos descentralizados, por las actividades propias de su objeto, están exentos del pago de impuestos federales, locales y municipales.

## 2.6 Sociedades Mercantiles y Empresas de Estado.

Los antecedentes de las sociedades mercantiles de Estado en México se remontan al siglo pasado, cuando se organizan dos instituciones, el Banco de Avío y el Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre.

Las Sociedades Mercantiles de Estado son aquellas en las que el Estado es el único propietario tanto del capital como de los elementos de la empresa, o que su intervención sea tan grande, que pueda afirmarse que la de los particulares, resulte inoperante, o poco significativa.

Su objeto puede consistir en:

1. Prestar o administra un servicio público; ejemplo, Ferrocarriles Nacionales de México.
2. Administrar bienes del Estado, como en el caso de los fideicomisos que tiene Nacional Financiera.
3. Producir bienes, por ejemplo: Altos Hornos de México, S.A.
4. Prestar servicios que no tengan el carácter de servicio público, como la Compañía Operadora de Teatros, S. A.
5. Fomentar nuevas ramas de actividad, o producir bienes para sustituir importaciones, como Fertilizantes de México, S.A.

6. Conservar fuentes de trabajo de empresas quebradas, o abandonadas, por los particulares, como por ejemplo, Compañía del Real Monte y Pachuca, S.A.

La Formas de Organización de nuestro país como hemos podido observar encuentra su base en las organizaciones administrativas europeas, principalmente de Francia, país del cual México ha tomado como modelo para así poder organizarse mejor.

Depende en gran medida nuestra economía de las Exportaciones e Importaciones razón por la cual se ha tomado mayor cuidado en los aranceles que se imponen y en lo política exterior con los demás Países con los cuales tenemos celebrados tratados.



## CAPITULO 3

### POLÍTICA EXTERIOR EN MÉXICO.

El tema sobre el cual se ha puesto de modo en las últimas décadas ha sido en lo relacionado con la Economía de Nuestro País por lo que debemos ir asimilando una cultura sobre la que beneficia y le causa daño a los bolsillos de todas las personas, principalmente, la gente de bajos recursos económicos,

#### 3.1 Antecedentes del Comercio Exterior en México.

Se mencionaran breves antecedentes del comercio exterior de México, para lo cual lo dividiremos en tres etapas:

**ETAPA COLONIAL:** El comercio entre España y la Nueva España se efectuó principalmente a través de la Casa de Contratación de Sevilla, siendo en principio empresa particular de los reyes católicos, la cual tuvo su origen el 10 de enero de 1503. Dependiente de la Casa de Contratación de Sevilla nace la Universidad de Cargadores de Indias quien tenía jurisdicción para conocer de los asuntos relativos al comercio entre la metrópoli y su colonia. El exceso de regulación del

comercio de España con la colonia tuvo principalmente tres objetivos: monopolizar el comercio para los nacionales de España, proteger de los riesgos naturales a dicho monopolio e impedir que fuese presa de los barcos enemigos que surcaban el Atlántico. Existían dos clases de comercio en la Nueva España, el que provenía de la metrópoli y el que provenía de otras tierras americanas. De la metrópoli a Nueva España generalmente venían artículos de primera necesidad, como harina de trigo, aceite, vino, ropas, caballos y armas; de Nueva España hacia España lo que más se comerciaba era oro, plata, perlas y algunas piedras preciosas que se tomaran entonces como esmeraldas. Carlos III al percatarse de la política comercial que había llevado la Corona Española representaba un perjuicio para la hacienda real, intentó corregirla con el Reglamento y Aranceles Reales para el Comercio Libre de España a la Indias del 12 de Octubre de 1778, el cual se caracterizaba por tener como objetivo liberar el comercio.

ETAPA INDEPENDIENTE: Consumada la Independencia de México en 1821 el comercio exterior quedó a la deriva, sin embargo en el periodo de 1822 a 1852 se emitieron una serie de acuerdos, decretos, reglas y leyes, así como diversos impuestos y derechos que regularían el comercio exterior del México Independiente. Consolidada la situación política, con la Constitución de 1824 queda estructurado el país, por lo que en su calidad de soberano, el Congreso aprueba el 14 de febrero de ese año, el tratado de comercio entre México y Colombia y posteriormente en octubre de 1827 con la Gran Bretaña. En 1829,

siendo Presidente de la República Vicente Guerrero, se prohibió bajo pena de decomiso la introducción de toda clase de instrumentos. La renta de las aduanas manifestó durante el porfiriato un movimiento de ascenso en sus productos, que arrojaron un excedente de dos millones y medio de pesos.

ETAPA REVOLUCIONARIA: La etapa de revolución mexicana de 1911 a 1922 se caracterizó por la disminución de renta de aduanas. En 1917 se pretendió facilitar el comercio entre México y los Estados Unidos de América, provocando que las relaciones mercantiles quedaren suspendidas. Finalmente, Álvaro Obregón en 1922 logra un equilibrio fiscal sin recurrir a medidas extraordinarias y sienta las bases para la explotación del petróleo en principios constitucionales.

### 3.2 Concepto de Comercio Exterior.

Constituye aquella parte del sector externo de la economía que regula los intercambios de mercancías y productos entre proveedores y consumidores residentes en dos o más territorios aduaneros y/o países distintos, cuyas operaciones se registran estadísticamente en su balanza comercial.

### 3.3 La Importación y Exportación de Mercaderías.

El territorio delimitado por las fronteras aduaneras dentro del cual resulta de aplicación un único sistema tributario aduanero y de prohibición a la introducción y a la salida de las mercaderías, es como se define el territorio aduanero.

La Ley Aduanera da una definición descriptiva de mercancías, señalando como La importación y exportación de mercaderías implica conocer la noción de territorio aduanero y de mercancías.

Es la aduana quien controla la entrada y salida del territorio aduanero de todas las materias primas y manufacturas aplicando la reglamentación dictada al respecto.

Los términos de Importación y Exportación, se refieren al movimiento de entrada y salida de mercancías de los territorios aduaneros.

### 3.4 La Aduana

Como institución del comercio exterior, tiene sus antecedentes más remotos en los pueblos o naciones de la antigüedad. La India, Egipto, Babilonia, Fenicia, Grecia, Roma, Arabia, España, son sólo algunos ejemplos en donde la aduana

surgió como una necesidad de control de comercio exterior, ya fuera para asegurar la observancia de las prohibiciones a la exportación y a la importación, ya fuera para hacer efectiva la percepción de los tributos que gravan la entrada y salida de mercaderías, ya sea para asegurar la salud de los habitantes de su territorio, etc..

A raíz del proceso por el que la economía mexicana ingresara en la globalización, México se incorporó en 1986 al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y en mayo de 1988, al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA); ambos tienen por objeto armonizar y facilitar el comercio internacional.

En 1982 se creó la Ley Aduanera y su Reglamento a pesar de las novedades que incorporó, pronto se observó la inoperancia de los procesos que conformaban el sistema; el 25 de enero de 1993 se publicó la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se modificó el nombre de la Dirección General de Aduanas por el de Administración General de Aduanas y se estableció la jurisdicción de 45 aduanas en el país.

El seis de diciembre de 1996 se publicó una nueva Ley Aduanera, modificada en diciembre de 1998. Uno de los cambios más importantes consistió en la introducción de mecanismos que permitirían valorar la mercancía de acuerdo con lo establecido por el artículo VII del GATT, así como el cambio del sistema

aleatorio por un sistema automatizado, en el que se direccionaría la revisión según las políticas de control que se implantaran; se reforzaron los métodos para el control de los agentes y apoderados aduanales, así como de sus representantes, a fin de evitar que se evadiera la regulación.

A partir del primero de julio de 1997 se creó el Servicio de Administración Tributaria (SAT), al cual quedó adscrita la Administración General de Aduanas.

La Aduana es el organismo estatal encargado de intervenir en el tráfico internacional de mercancías, vigilando y fiscalizando su paso a través de las fronteras del país, aplicando las normas legales y reglamentarias relativas a la importación, exportación y demás regiones aduaneras; formando las estadísticas de este tráfico; determinando y percibiendo los tributos que lo afectan u otorgando las exenciones o franquicias que lo benefician, y cumpliendo con las demás funciones que las leyes le encomiendan.

#### ADUANAS EN TERRITORIO NACIONAL:

Aguascalientes: Aguascalientes.

Baja California Norte: Ensenada, Mexicali, Tijuana y Tecate.

Baja California Sur: La Paz.

Campeche: Ciudad del Carmen

Chihuahua: Ciudad Juárez, Chihuahua, Ojinaga, y Palomas.

Chiapas: Ciudad Hidalgo.

Coahuila: Ciudad Acuña, Piedras Negras y Torreón.

Colima: Manzanillo.

Distrito Federal: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Estado de México: Toluca.

Guerrero: Acapulco.

Jalisco: Guadalajara.

Michoacán: Lázaro Cárdenas.

Nuevo León: Colombia y Monterrey.

Oaxaca: Salina Cruz.

Puebla: Puebla.

Querétaro: Querétaro.

Quintana Roo: Cancún y Sbtte López.

Sinaloa: Mazatlán.

Sonora: Agua Prieta, Guaymas, Naco, Nogales, San Luis Rio Colorado y Sonoyta.

Tamaulipas: Altamira, Camargo, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa y Tampico.

Veracruz: Coatzacoalcos, Veracruz y Tuxpan.

Yucatán: Progreso.

Las funciones de la Aduana son:

**DE RECAUDACIÓN:** de los impuestos y derechos aduaneros; de las cuotas compensatorias.

**DE ESTADÍSTICA:** Del comercio exterior.

**DE PREVENCIÓN:** De los controles sanitarios y fitosanitarios; del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

**DE REGISTRO:** De los certificados de origen de mercancías; del valor en aduana de las mercancías.

**DE VERIFICACIÓN:** Del uso de las mercancías en los regímenes aduaneros suspensivos de impuestos al comercio exterior.

**DE CONTROL:** De la entrada y salida de mercancías del país.

### 3.5 Operación Aduanera.

Las mercancías podrán introducirse o extraerse del territorio nacional mediante el tráfico marítimo, terrestre, aéreo y fluvial, por otros medios de conducción y por la vía postal.



Los lugares autorizados para realizar, la entrada o la salida del territorio nacional de mercancías son: las aduanas, secciones aduaneras, aeropuertos internacionales, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias que cuenten con servicios aduanales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga autorización para que los particulares presten los servicios antes mencionados, en cuyo caso el inmueble se denominará recinto fiscalizado.

El despacho aduanero, es el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras, los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Los mecanismos de verificación son aquellos procedimientos, mediante los cuales se verifica la mercancía y el cumplimiento de las formalidades del despacho aduanero en los actos de comercio exterior.

### 3.6 Concepto de Régimen Aduanero.

Podría definirse como el destino de las mercancías que se internan o extraen del territorio nacional.

Las mercancías pueden ser destinadas a alguno de los siguientes regímenes:

- Definitivos
- Temporales
- Depósito Fiscal
- Tránsito de mercancías.

### 3.7 Regímenes Definitivos y Temporales.

El régimen aduanero definitivo se divide en importación y exportación.

La Importación es el ingreso de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado.

La Exportación es la extracción de mercancías de territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

El Régimen Temporal regula la entrada y salida del territorio nacional de mercancías para permanecer por un tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen en el mismo estado.

Los extranjeros y los mexicanos que no hayan efectuado el retorno de los vehículos importados temporalmente dentro del plazo autorizado, que generalmente es de seis meses, de conformidad con lo establecido por el numeral 106 de la Ley Aduanera podrán presentar promoción por escrito ante cualquier de las tres instancias:

- La Administración Central de Operación.
- La Administración Especial Jurídica de Ingresos.
- La Administración Local Jurídica de Ingresos en cuya jurisdicción se encuentre el vehículo de que se trate.

El escrito con la solicitud de autorización para el retorno espontáneo de vehículos deberá presentarse con la siguiente documentación:

- Solicitud o Permiso de Importación temporal de vehículos
- Título de Propiedad.
- Identificación con fotografía.
- Licencia de conducir de la persona que conducirá el vehículo.

- Garantía de Interés Fiscal y,
- Forma Migratoria correspondiente.

Cuando las unidades administrativas mencionadas autoricen el retorno de los vehículos, el plazo improrrogable para llevarlo a cabo será de cinco días hábiles, estableciendo en la resolución correspondiente que dichos vehículos deberán retornarse por la aduana por la que se efectuó la importación o internación de los mismos.

### 3.8 Tránsito de Mercancías.

Consiste en el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra.

Existen dos tipos de tránsito, que son:

a) Tránsito interno de mercancías, es cuando se realiza conforme alguno de los siguientes supuestos:

- La aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación.

- La aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida, para su exportación.

b) El tránsito internacional es aquel que se realiza conforme a alguno de los siguientes supuestos:

- La aduana de entrada envíe a la aduana de salida mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.
- Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

De lo anterior podemos decir que en la materia aduanera y el comercio exterior se han dado avances para estar a la altura de los grandes países, ha ido evolucionando lo relativo a la forma en la cual el Estado se hace allegar de los medios necesarios para adquirir lo necesario para satisfacer las necesidades que tiene como persona Jurídica y para sus gobernados.

## CAPITULO 4

### ACTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL ESTADO ADQUIERE BIENES

El Estado con la finalidad de satisfacer las necesidades de la sociedad, adquiere a través de diversos actos bienes que deben ser solamente utilizados para lograr sus objetivos que le requiere la colectividad, mejorando con ello la calidad de los servicios que presta.

#### 4.1 Explicación previa.

Estos actos o modos, incrementan el acervo de bienes a favor del Estado, considerado en sus tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. Algunos autores expresan que a través de los actos y procedimientos administrativos que tienen como finalidad que el Estado adquiera bienes muebles o inmuebles o derechos, por vías tanto de Derecho Público como de Derecho Privado.

#### 4.2 Adquisición de Soberanía Nacional.

El Estado, en uso de su soberanía legislativa y en concordancia con los principios de Derecho Internacional Público, puede reclamar para sí determinados

elementos territoriales, a través del ejercicio de su soberanía legislativa, al dictar leyes que incorporan a su territorio elementos que antes no formaban parte de él.

México reformó (reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 20 de enero de 1960), el cuarto párrafo del artículo 27 constitucional para incluir dentro de los bienes que están sujetos al dominio de la nación, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas y el espacio situado sobre el territorio nacional, este último en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

#### 4.3 La Expropiación.

El Estado reconoce, regula y protege la apropiación gracias a la figura jurídica llamada propiedad, a su vez, la expropiación descansa en la propiedad; el objeto de la expropiación es desposeer de una cosa a su propietario por motivos de utilidad pública.

El maestro Acosta Romero define a la Expropiación como *un acto jurídico de Derecho Público, por medio del cual el Estado impone al particular la transferencia de propiedad de determinados bienes, cuando los mismos son necesarios para la realización de la actividad del Estado y existe una causa de utilidad pública que*

*así lo requiera, siempre que se cubra al particular una indemnización por causa de esa transferencia.* (Acosta, 1998:554).

La Teoría del Derecho público considera que la expropiación tiene un carácter esencialmente publicista, que no tiene que estar ligado con el derecho privado en cuanto a las formas de la transferencia de su propiedad y su contenido, ni a las particularidades de la obligación por el pago.

La base constitucional, se encuentra en el artículo 27, párrafo segundo y fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son elementos de la Expropiación:

1.- El fin que determina la expropiación, que se identifica con la utilidad pública; Gabino Fraga señala que en todos los casos en que el Estado tiene obligaciones de cumplir, por razones de satisfacción de una necesidad de la colectividad, existirá la utilidad pública.

2.- Los sujetos, expropiante o expropiado; el sujeto activo es la Nación, los Estados, entes jurídicos menores, así como los particulares facultados para ello, si



fueren concesionarios, en tanto que el sujeto pasivo lo será toda persona física o jurídica colectiva propietaria del bien expropiado.

3.- El bien objeto de la expropiación; el bien que se expropia debe ser propiedad privada, ya que no es posible expropiar los bienes de dominio público, así como tampoco puede expropiarse el dinero, razón por la cual pueden ser expropiados todos los bienes de la propiedad privada, con excepción del dinero.

4.- La indemnización a pagar; se considera como indemnización la cantidad de dinero que el particular recibe del Estado, a cambio de la transferencia de su propiedad y que es fijada conforme al valor fiscal del bien expropiado, o bien, mediante peritos, cuando se trata de un bien que no tiene señalado valor fiscal.

La indemnización se pagará tomando el valor fiscal, ya que el particular, paga impuestos sobre esa base, determinando así el valor del inmueble.

La indemnización debe contemplar el valor objetivo del bien; los daños como consecuencia de la expropiación; no se tomará en cuenta las circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ni ganancias hipotéticas; no se pagará el lucro cesante, y en materia de inmuebles, tampoco se considerará el valor panorámico o el derivado de hechos de carácter histórico.

5.- El procedimiento expropiatorio; se integra con los estudios que hace el Estado para fundar y motivar la expropiación y la necesidad de la obra, a la cual se van a destinar los bienes expropiados; una vez que existe la fundamentación y motivación anteriores, el Ejecutivo hará la declaratoria de expropiación en el Diario Oficial de la Federación o en el Diario Oficial de los Estados, sin audiencia judicial. La intervención de la autoridad judicial se ajustará sólo a fijar el aumento o demérito que sufran los bienes en fecha posterior a aquélla en que se fijó su valor fiscal.

Una vez publicada la declaratoria, se concede un plazo determinado para que los propietarios afectados entreguen voluntariamente el bien, con el apercibimiento de que si no lo desocupan, la autoridad tomara posesión del bien con el auxilio de la fuerza pública.

Conforme a lo establecido por la ley, las personas afectadas pueden interponer el recurso de administrativo de revocación dentro del plazo de 15 días hábiles, posteriormente de notificada la resolución, o después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y si la resolución que recae a dicho recurso es negativa o el recurso no fue presentado en tiempo, la autoridad administrativa procederá a su ejecución.

#### 4.4 Decomiso.

La mayoría de los autores convienen en que el Decomiso es una pena que priva de un bien mueble o inmueble con el cual se ha cometido un delito o bien fue objeto del mismo. Este acto de adquisición de la propiedad por parte del Estado es analizada de manera especial en el capítulo VI de este trabajo ya que forma parte esencial del mismo.

#### 4.5 Nacionalización.

La Nacionalización que en expresión extrema es propia de países políticamente socialistas, en los cuales se tiene como base principal de su ideología la de que todos los medios de producción y consumo con exclusión del capital privado, deben pertenecerles a ellos, es decir, debe considerarse como bienes nacionales.

Pérez de León define a la nacionalización como *el acto por el cual el Estado incorpora a su patrimonio, determinados bienes que sustrae de la actividad o de la propiedad de los particulares, ya una industria, ya una empresa, etc..* (Pérez de león, 1997:278).

El objeto de la nacionalización es otorgar al Estado la propiedad de algunos medios de producción, que pueden consistir, ya en una empresa de importación o

en toda una rama de la industria. Como ejemplo más conocido en México encontramos Petróleos Mexicanos y la Industria Eléctrica.

La Nacionalización en México desde el punto de vista político-económico, significa que una determinada actividad sólo puede ser desarrollada por ciudadanos nacionales de un país, por ejemplo la concesión de autotransportes en carretera; y , que se reserve exclusivamente a el Estado, ya sea la explotación de determinados bienes, o el desarrollo de actividades que se consideren de interés público.

En 1992 los artículos 3º, 27º y 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sufrieron una importante reforma respecto de las iglesias, respecto a la administración propaganda o enseñanza de un culto religioso lo que trajo como consecuencia la abrogación de la Ley de Nacionalización de Bienes dando lugar a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

#### 4.6 Esquilmos

Este concepto ha sido poco estudiado por la doctrina y se entiende como el procedimiento a través del cual la Administración Pública puede utilizar y apropiarse de ciertos bienes que se consideran desperdicios.

Se encuentra dentro de este supuesto que podemos manejar como ejemplo y que ha venido cobrando fuerza en los últimos tiempos conocido como el Reciclaje de la Basura, ya que la misma puede industrializarse mediante la selección de la misma, la cual puede transformarse y ser útil, como son los metales, papeles o la transformación de los desperdicios orgánicos en abonos, teniendo como característica que son más económicos y accesibles para las personas.

#### 4.7 Requisición

Tiene sus antecedentes en Roma con los saqueos por parte de las tropas a la población, por lo que el Senado romano dictó leyes en protección de las poblaciones civiles, ya que sólo la podrían realizar para obtener víveres, ropa, armas y transporte.

Acostumbrándose también la requisición en los servicios personales, el ejército se proveía de esclavos, galotes y cargadores, ya que eran considerados como bienes.

La requisición es una figura de matices europeos, que se origino por la necesidad que tenían los ejércitos para transportarse y alojarse, cuando prestaban servicios a el Estado o por amenazas graves del orden público.

Los beneficiarios de la requisición son las autoridades y en algunas circunstancias también lo pueden ser los particulares en el caso del alojamiento por ejemplo.

La autoridad en nuestro país que ordena la requisición, con fines militares es la Secretaría de la Defensa Nacional; toda requisición tiene por objeto bienes fungibles, ya que los inmuebles y los muebles no fungibles solamente implica el goce y disfrute temporal de ellos, pero no la pérdida de su titularidad para el propietario.

El artículo 16 de la Constitución General establece en su último párrafo que "En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente."

De lo anterior se desprende que es sólo para efectos militares y que tratándose de efectos civiles puede de manera hacer frente a determinadas necesidades temporales y excepcionales cuando se trate de interés general.

#### 4.8 La Confiscación.

Es una medida arbitraria por medio de la cual la autoridad, como representante legal , y sin ningún fundamento legal, desposee de sus propiedades, derechos o posesiones a una persona. Este figura jurídica será analizada con mayor amplitud en el capítulo siguiente. Por tratarse de parte fundamental para este trabajo.

De lo escrito en este capítulo se desprende que los actos a través de los cuales el Estado adquiere bienes, algunos de ellos han perdido su vigencia y aplicación, ya que la misma sociedad reclama nuevas formas para que el Gobierno no se adjudique bienes de sus gobernados, sin la debida motivación y fundamentación de sus actos como autoridad, evitando con ello lesionar sus derechos fundamentales.

## CAPITULO 5

### CONFISCACIÓN

La Confiscación forma parte de los actos a través de los cuales el Estado adquiere bienes, a fin de cumplir con los objetivos y necesidades del mismo para con sus gobernados y llevar a cabo mejor su labor de Estado. En este capítulo nos podremos dar cuenta de que la confiscación es una figura jurídica que se encuentra prohibida por nuestra Carta Magna.

#### 5.1 Antecedentes.

Tuvo su origen en la Roma antigua , ya que era una consecuencia fundamental y necesaria de las penas capitales que privaba de sus bienes a los ciudadanos a los que consideraba proscritos, se inició con las terribles confiscaciones de Sila, (al cual se le atribuye su invento), valerosamente combatido por Cicerón en sus defensas forenses; tenía como nota singular la de que lo obtenido a través de ella no ingresaba en las arcas del tesoro, sino que servía para los gastos del culto de los dioses, descubren esta característica en sobre todo en las leyes de Numa.



Del imperio romano pasó a los Estados recién formados en Europa, continuando durante toda la Edad Media en el sistema feudal y a los excomulgados, con la anuencia de la Iglesia.

En Francia se le aplicaba esta pena a los delincuentes condenados y a los que atentaban contra la seguridad del Estado y falsificación de moneda. Durante la revolución francesa se habló de proteger a la propiedad privada de la arbitrariedad y la opresión feudal, y se cambiaron los términos, al establecer la expropiación como causa de utilidad pública. En Inglaterra fue aplicada hasta fines del siglo XIX a los llamados casos de felonía capital.

Fue suprimida con el reconocimiento de la inviolabilidad de la propiedad, tutelada por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

## 5.2 Concepto

Proviene del latín "confiscatio-onis", a su vez deriva de "fiscus" que significa acción o efecto de confiscar o canasta destinada a contener dinero.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, define a la confiscación desde un punto de vista jurídico, como la pérdida total del patrimonio del culpable como sanción al delito cometido. Si pierde

sólo parte de ellos estaremos frente a la confiscación parcial, como se llama en la técnica francesa, de la cual viene a ser una aplicación la llamada, en el derecho mexicano, pérdida de los efectos o instrumentos del delito. (IIJ, 1994:602)

Lucio Cornelio Sila, la aplicó como un sistema de castigo y persecución política a los proscritos, a quienes previamente se declaraba fuera de ley y privados de todos sus derechos políticos y civiles.

En la doctrina moderna hay quienes afirman que confiscar es privar a una persona de sus bienes y aplicables al fisco sin precisar si ese procedimiento es permitido o no por las leyes.

En efecto la Confiscación es una medida arbitraria por medio de la cual la autoridad, como representante legal, y sin ningún fundamento legal, desposee de sus propiedades, derechos o posesiones a una persona, simbolizando con ello un abuso de autoridad en cualquier tiempo y lugar.

### 5.3 Base Constitucional.

En nuestro país esta figura jurídica está proscrita, aun y cuando pudiera hacerse pasar con otro nombre o figura jurídica, ya que de acuerdo a lo señalado

por el artículo 22 de nuestra Carta Magna esta iría en contra de lo establecido por la máxima ley, razón por la cual se transcribe dicho numeral:

"Art. 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, *la confiscación de bienes* y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La

resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculpado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

.....”

De lo anterior se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe esta forma de adquirir bienes por parte del Estado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto y corroborando lo anterior se cita algunas jurisprudencias dictadas por el mismo órgano judicial de justicia, aplicables a este caso en particular:

En esta primera tesis jurisprudencial, se hace referencia a que la confiscación sobre bienes privados se puede realizar en materia administrativa sin que para ello exista la indemnización, con motivo de la creación de impuestos que sufraguen los gastos del Estado.

Quinta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XXXV

Página: 2298

**CONFISCACION.** Conforme al derecho público, se entiende por confiscación, la aplicación de la propiedad privada al Estado, sin indemnización de ninguna especie, por lo que, si en virtud de un decreto, se crean los impuestos relativos a sufragar los gastos que demande determinada obra, y en pago de los mismos, se llegan a aplicar los bienes de un particular, tal aplicación no podría considerarse como confiscación de bienes, como expresamente lo declara el artículo 22 de la Constitución Federal.

Amparo administrativo en revisión 3363/27. Prado viuda de Hernández Antonia, sucesión de. 23 de agosto de 1932. Unanimidad de cinco votos. Relator: Arturo Cisneros Canto.

En esta tesis se desprende que cuando las autoridades fiscales realicen el cobro con motivo de impuesto y de multas ante las mismas autoridades administrativas no existirá la confiscación.

Octava Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
DEL TERCER CIRCUITO

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990

Página: 558

CONFISCACION, ACTOS DE LAS AUTORIDADES FISCALES QUE NO LA CONSTITUYEN. Cuando se reclaman de las autoridades fiscales, actos consistentes en la incautación de bienes decretada dentro de un procedimiento seguido ante dichas autoridades, como tal incautación tendrá como fin el pago de impuestos o multas, es evidente que no constituye la confiscación que prohíbe el artículo 22 constitucional.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Improcedencia 6/89. Benjamín Miano Moschella. 29 de agosto de 1989.

Unanimidad de votos. Ponente: Ramón Medina de la Torre. Secretaria: Silvia Irina Yayoe Shibya Soto.

Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO TERCER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IV, Agosto de 1996

Tesis: XIII.1o.7 A

Página: 644

**CONFISCACION. ACTOS QUE NO LA CONSTITUYEN.** El hecho de que un interventor retire el diez por ciento de los ingresos de la caja de una empresa, para recaudar un crédito fiscal proveniente de impuestos y accesorios, no implica un acto de confiscación de bienes prohibido por el artículo 22 constitucional, en razón de que la confiscación, desde el punto de vista jurídico, se define como la pérdida total del patrimonio del culpable como sanción al delito cometido y, por tanto, lo típico de dicha figura consiste en que el penado pierde la totalidad de sus bienes en razón del delito cometido. Si pierde sólo parte de ellos se estará en presencia de la llamada confiscación parcial, que en derecho mexicano se traduce en el decomiso de los efectos o instrumentos del delito. Además, el párrafo segundo del indicado normativo constitucional, expresamente prevé que no debe considerarse como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona para el pago de impuestos o multas. Por consiguiente, el Juez de Distrito a quo indebidamente suspendió de plano dicho acto.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO TERCER CIRCUITO.**

Suspensión de plano en revisión 218/96. Administrador Local de Recaudación de Oaxaca. 23 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Alvaro Ovalle Alvarez. Secretaria: Araceli Cuéllar Mancera.

Octava Época

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: X, Agosto de 1992

Página: 544

CONFISCACION DE BIENES. DEBE PROBARSE SU EXISTENCIA Y NO ESTAR A LO AFIRMADO POR EL QUEJOSO. El artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otra cosa, la prohibición de la confiscación de bienes. Confiscar, significa "privar a uno de los bienes y aplicarlos al fisco". Consecuentemente, tal acto es susceptible de acreditarse por cualquier medio de prueba que la ley establece. Por tanto, si al resolverse en relación a un acto de confiscación de bienes, no se tiene a la vista prueba alguna que demuestre que se pretenda llevar a cabo tal confiscación y únicamente se cuenta con la afirmación de la parte agraviada, ello resulta insuficiente y por lo mismo, debe negarse la suspensión de oficio solicitada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 614/92. Confederación Agraria Mexicana de Obreros y Trabajadores del Campo, A. C. 21 de mayo de 1992. Unanimidad de votos.

Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

Novena Época

Instancia: Pleno



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Mayo de 1996

Tesis: P. LXXIV/96

Página: 55

CONFISCACION Y DECOMISO. SUS DIFERENCIAS BASICAS. Confiscación y decomiso son dos figuras jurídicas afines, pero con características propias que las distinguen. Por la primera, debe entenderse la apropiación violenta por parte de la autoridad, de la totalidad de los bienes de una persona o de una parte significativa de los mismos, sin título legítimo y sin contraprestación, pena que se encuentra prohibida por el artículo 22 constitucional; en tanto que la última es aquella que se impone a título de sanción, por la realización de actos contra el tenor de leyes prohibitivas o por incumplimiento de obligaciones de hacer a cargo de los gobernados con la nota particular de que se reduce a los bienes que guardan relación con la conducta que se castiga, o sea, los que han sido utilizados como instrumento para la comisión de un delito o infracción administrativa, los que han resultado como fruto de tales ilícitos o bien los que por sus características, representan un peligro para la sociedad.

Amparo en revisión 1394/94. Egon Meyer, S.A. 19 de marzo de 1996. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios por estar desempeñando un encargo extraordinario. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de mayo en curso, aprobó, con el número LXXIV/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a trece de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Esta es una de las tesis jurisprudenciales principales en las que se hace una diferencia jurídica de lo que son estas figuras que suelen ser tan parecidas como lo es la Confiscación y el Decomiso.

#### 5.4 Consecuencias Jurídicas

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo señala:

“ Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Para que la autoridad pretenda quitar la posesión y propiedad de un bien y en este caso de un vehículo, es necesario la existencia de una ley que haya sido

expedida con anterioridad al hecho que se le imputa al particular; así como la de tribunales en los cuales defender esos derechos

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a establecido que se da la Confiscación sólo cuando al momento de desposeer de su vehículo al particular se realiza con violencia.

En la realidad al momento en que se realiza esta figura jurídica, se le quita materialmente el vehículo de procedencia extranjera, y además se le sanciona a pagar una pena por concepto de cuotas compensatorias.

En nuestro sistema jurídico la confiscación es una pena que de acuerdo con lo que establece el numeral 22 constitucional se encuentra prohibida, razón por la cual las autoridades competentes en este caso la Administración Local de Auditoría y la Administración Aduanera una u otra, no deben realizarla y argumenta que lo que realizan es un decomiso y no una confiscación.

## CAPITULO 6

### DECOMISO

El Estado se apropia de bienes, por medio de diferentes actos, y se establece que cuando se imponen las multas o los impuestos, lo realizan para obtener parte del patrimonio de los particulares, razón por la cual analizaremos en este capítulo si esta opinión es correcta.

#### 6.1 Concepto

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, señala que la palabra decomiso proviene del latín *commissum*, que significa crimen, objeto confiscado. Incautarse el fisco de el fisco de algún objeto, como castigo al que ha querido hacer contrabando; y lo define la privación de los bienes de una persona, decretada por la autoridad judicial a favor del Estado, aplicada como sanción a una infracción. (IIJ, 1994:836)

El Instituto de Investigaciones Jurídicas en ese mismo apartado señala que el decomiso es la privación de los bienes de una persona, decretada por la autoridad judicial a favor del Estado, aplicada como sanción a una infracción. (IIJ, 1994:836)

Para Acosta Romero el decomiso es *una pena consistente en la pérdida o privación de un bien con el se cometió algún delito o que fue objeto del delito.* (Acosta,1998:570)

Enrique Pérez de León define al decomiso diciendo que *es una pena accesoria, en ocasiones de carácter administrativo, en otras de carácter jurisdiccional, por virtud de la cual se sustraen sin indemnización, de la propiedad de las personas, determinados bienes muebles como consecuencia de un acto jurídico.* (Pérez de León,1997:282)

El decomiso es la sanción que conforme a derecho impone el Estado a una persona, y consiste en la privación de pleno derecho, sin indemnización, de la propiedad de los bienes que utilizó como instrumento, o que obtuvo como resultado de haber cometido un hecho ilícito, afectando el patrimonio de la persona de una manera parcial.

## 6.2 Concepto teórico del decomiso en materia penal

Miguel Acosta Romero señala que en materia penal el decomiso puede definirse *como una sanción impuesta por un juez declarando la pérdida de la propiedad o posesión de los objetos con los cuales se ha cometido un delito o son objeto del mismo.* (Acosta,1998:571)

De manera general estos bienes son retenidos por el Estado y este adquiere su propiedad y en los casos de objetos de uso ilícito o prohibido se ordena su destrucción, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación.

El decomiso es una figura típica del derecho penal y posteriormente del derecho aduanero; en nuestra legislación penal del Estado se encuentra regulado por los artículos 43 y 44 de dicho ordenamiento jurídico.

### 6.3 Base constitucional para establecer la sanción del decomiso

Algunos autores sostienen que el decomiso se encuentra previsto en el numeral 22 de la Constitución de la República, en el segundo párrafo que a continuación se transcribe:

*“No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación **el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109**; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de*

aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, *si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.*"

En el momento en el cual el propietario de un vehículo no acredita la legal procedencia del mismo, podrá decretarse en su contra el decomiso sobre dicho vehículo.

Además se establece que en la materia penal sólo aplica en los casos de responsabilidad de servidores públicos que se encuentra prevista en el artículo 109 de la Constitución General.

Razón por la cual es aplicable al respecto la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Quinta Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XI

Página: 916

DECOMISO. Las autoridades administrativas carecen de facultades para confiscar bienes, lo que sólo puede hacerse por la autoridad judicial, en los términos prevenidos por la segunda parte del artículo 22 de la Constitución.

Amparo administrativo en revisión. Arrieta Arturo. 10 de octubre de 1922. Mayoría de cinco votos. Ausentes: Alberto M. González y Enrique Moreno. Disidentes: Adolfo Arias, Ernesto Garza Pérez, Gustavo A. Vicencio y Agustín Urdapilleta. La publicación no menciona el nombre del ponente.

#### 6.4 Decomiso en materia administrativa

Esta figura está prevista en el derecho Penal como sanción y también en el Derecho Administrativo. En el ámbito administrativo el decomiso es cada vez más utilizado por nuestras leyes.

El decomiso no debe tomarse como una medida de seguridad, ya que anteriormente el decomiso constituía una pena o una sanción, siendo así en la materia penal, mientras que en la administrativa en algunos casos el legislador administrativo lo considera como una medida de seguridad.

#### 6.5 Decomiso como infracción en leyes administrativas

El legislador prevé el decomiso en algunas leyes como medida de seguridad, pero en esas leyes existen lagunas en el procedimiento que pueden considerarse como inconstitucionales.



Si bien el Congreso de la Unión tiene facultades para establecer faltas administrativas contra la Federación y su sanción, entre ellas el decomiso, debe establecer lo siguiente:

- 1.- La autoridad a que compete averiguar la infracción;
- 2.- El procedimiento en el que se determine la garantía de audiencia y el debido proceso legal para el administrador infractor, y
- 3.- A qué autoridad compete decretar la sanción de decomiso, los términos de éste, la fundamentación y motivación del acto y su notificación al infractor, así como si se establece un recurso en contra del acto de decomiso.

#### 6.6 Importancia económica del decomiso

La importancia económica del decomiso como ingreso que percibe el gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, parece que en años anteriores tuvo algún significado, pero en los últimos años ha ido disminuyendo.

Los ingresos por decomiso aparentan tener una disminución a partir de 1993 hasta llegar a 0 para 1998, de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de 29 de

diciembre de 1997 en la Ley de Ingresos de la Federación, dato que no coincide con lo que transmiten los medios de comunicación, ya que con frecuencia aparece aseguramientos millonarios, por lo cual no es creíble el dato anterior.

#### 6.7 El decomiso en la Ley Aduanera

La Ley Aduanera prevé en sus artículos 144 fracción X, 150 y 151 lo relativo a la retención de las mercancías de procedencia extranjera, con respecto a las Aduanas y cuando lo practica la Administración Local de Auditoría los artículos son, así como el embargo precautorio sobre las mismas; para dar una mejor perspectiva se transcriben dichos artículos:

Art. 144.- "La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

X. Perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten en los casos a que se refiere el artículo 151 de esta Ley."

Art. 150.- "Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, del segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades

de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.

En dicha acta se hará constar:

- I. La identificación de la autoridad que practica la diligencia;
- II. Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento;
- III. La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías, y
- IV. La toma de muestras de las mercancías, en su caso y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.

Deberá requerirse al interesado para que designe dos testigos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente, salvo que se trate de pasajeros, en cuyo caso, podrán señalar un domicilio fuera de dicha circunscripción, apercibiéndolo de que, de no hacerlo o de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados. Si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará.

Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con una plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga. La autoridad que levante el acta respectiva deberá entregar al interesado en ese mismo acto, copia del acto de inicio del procedimiento, momento en el cual se considerará

Art. 151.- "Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

I. Cuando las mercancías se introduzcan a territorio por lugar no interesado o cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno;

II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujetas a regulaciones no arancelarias a que se refiere la fracción II del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias;

III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región

fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como el medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta;

IV. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías;

V. Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas;

VI. Cuando el nombre del proveedor o importador señalado en el pedimento o en la factura sea falso o inexistente, el domicilio señalado en dichos documentos no se puede localizar o la factura sea falsa; y

VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado

conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A fracción I de esta Ley.

En los casos en que se refiere las fracciones VI y VII se requerirá una orden emitida por el administrador general o los administradores regionales de aduanas, para que proceda el embargo precautorio durante el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancías en transporte.

En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI y VII el medio de transporte quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se cumpla con los requisitos y las condiciones que establezca el Reglamento.

Por lo que se refiere a las fracciones III y IV, el resto del embarque quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se trate de maquiladoras o empresas como programas de exportación autorizados la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ( ahora Secretaría de Economía), en este caso, sólo se procederá al embargo de la totalidad del excedente, permitiéndose inmediately la salida del medio de transporte y del resto de la mercancía correctamente declarada.

Se embargarán precautoriamente los medios de transporte, sin incluir las mercancías que los mismos transporten, cuando con ellos se ocasionen daños en los recintos fiscales, con el objeto de garantizar el pago de la multa que corresponda.”

### 6.7.1 Autoridad competente

Las autoridades competentes para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), son:

La Administración Local de Auditoría de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 apartado C, fracciones III, V y VII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

Las Aduanas de acuerdo a lo estipulado en el numeral 22 fracciones VIII, IX y X del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Son autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, razón por la que sino le son decomisados, por la Administración de Aduana lo realizaría la Administración Local de Auditoría.

### 6.7.2 Destino de los bienes decomisados

De acuerdo a lo establecido por el numeral 145 de la Ley Aduanera, el destino de las mercancías que pasan a ser propiedad del Fisco Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá asesorarse de un Consejo integrado por instituciones filantrópicas y representantes de las Cámaras y asociaciones de

contribuyentes interesadas en la producción y comercialización de mercancías idénticas o similares a aquéllas. Dicha dependencia deberá observar los siguientes lineamientos:

- \* que el producto de enajenación sea suficiente para cubrir los gastos relacionados con el almacenamiento, traslado y demás que sean necesarios para efectuar la enajenación correspondiente;

- \* que en la enajenación de las mercancías se eviten perjuicios a sectores de la economía nacional, y

- \* las mercancías y sus envases tendrán los sellos y marcas que las identifiquen como de propiedad del fisco federal y no estarán sujetas a requisitos adicionales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá asignar dichas mercancías a uso de la propia Secretaría o bien para otras dependencias del Gobierno Federal, entidades paraestatales, entidades federativas y municipios, así como a los poderes legislativo y judicial. En este caso, no requerirá la opinión del Consejo. También podrá donarlas a las instituciones no lucrativas mexicanas con autorización para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, previa opinión del Consejo.



El Derecho no pueda nunca ser una creación caprichosa del Estado, pues, por el contrario, debe ser siempre el resultado de las necesidades de la colectividad para la cual se legisla.

Siendo la Constitución General la columna vertebral del orden jurídico, puede afirmarse sin duda que el juicio de amparo es el más sólido pilar del Estado de Derecho.

El juicio de amparo es el guardián del derecho y de la Ley Máxima de nuestro país, en la cual encontramos las garantías individuales, las cuales tienen como principales características que son inalienables e imprescriptibles.

## CAPITULO 7

### JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

El juicio de amparo no tiene más explicación, que la de servir de medio de defensa del gobernado frente a los actos inconstitucionales del gobernante. Tiene en la Constitución su meta y su origen o fuente, porque es creado por ella; la finalidad que con él se persigue es lograr el imperio de los mandatos constitucionales, es por consiguiente, guardián del Derecho y de la Constitución.

El juicio de amparo, particularmente el administrativo, es de muy difícil comprensión por estrictamente técnico, tanto que muchos de tales juicios son resueltos adversamente al quejoso por ineptitud suya o de quien promueve por él.

Carlos Arellano García define el amparo con la institución jurídica por la que una persona física o moral, denominada "quejoso", ejercita el derecho de acción, ante un órgano jurisdiccional federal o local, para reclamar de un órgano del Estado, federal, local o municipal, denominado "autoridad responsable", un acto o una ley, que el citado quejoso estima, vulnera las garantías individuales o el régimen de distribución competencial entre Federación y Estados, para que se les restituya o mantenga en el goce de sus presuntos derechos, después de agotar los medios de impugnación ordinarios. (Arellano,1999:1)

Son parte en el juicio de amparo:

\* El agraviado o agraviados, (quejoso), es la persona física o moral, que en su carácter de gobernado, ejercita el derecho de acción.

\* Autoridad o autoridades responsables, es el órgano de autoridad federal, local o municipal, a la cual el quejoso le atribuye el acto o actos que se combaten a través del juicio de amparo.

\* Tercer o terceros perjudicados, es la persona física o moral que resulta beneficiado con el acto que el quejoso impugna en el juicio de amparo y tiene interés en que tal acto subsista y no sea destruido por la sentencia en el mencionado juicio se pronuncie, y

\* El Ministerio Público Federal, es el representante de la sociedad.

### 7.1 Autoridad competente

La Competencia jurisdiccional es la aptitud derivada del derecho objetivo que se le otorga a un órgano estatal para ejercitar derechos y cumplir obligaciones, en relación con el desempeño de la función jurisdiccional dentro de los límites en que puede desarrollar dicha aptitud.

De acuerdo a lo que se establece el precepto legal 114 en sus fracciones I y II, de la Ley de Amparo, se pedirá amparo ante el Juez de Distrito:

"I.- Contra leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 constitucional, reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, u otros reglamentos, decretos o acuerdos de observancia general, que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, causen perjuicios al quejoso;

II. Contra actos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.

En estos casos, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso, o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea promovido por persona extraña a la controversia".

Las fracciones anteriores son las más frecuentes para solicitar ante el Juez de Distrito el amparo, pero el artículo consta de dos fracciones más.

Al juicio de amparo que se inicia ante un Juez de Distrito se le suele llamar amparo indirecto o biinstancial, se observan dos relaciones procesales jurídicamente distintas, en razón de la dualidad de instancias que implica su conocimiento definitivo.

## 7.2 La demanda de amparo indirecto

Se estatuye categóricamente en el artículo 116 de la Ley de Amparo que la demanda de amparo deberá formularse por escrito, constituyendo la regla general en la promoción del juicio de garantías. Sin embargo, la misma ley permite dos excepciones, las cuales se encuentran previstas en los numerales 117 y 119 de dicha ley.

ARTÍCULO 116.- La demanda de amparo deberá formularse por escrito, en la que se expresarán:

I.- El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre;

II.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado;

III.- La autoridad o autoridades responsables; el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación, cuando se trate de amparos contra leyes;

IV.- La ley o acto que de cada autoridad se reclame; el quejoso manifestará, bajo protesta de decir verdad, cuáles son los hechos o abstenciones que le constan y que constituyen antecedentes del acto reclamado o fundamentos de los conceptos de violación;

V.- Los preceptos constitucionales que contengan las garantías individuales que el quejoso estime violadas, así como el concepto o conceptos de las violaciones, si el amparo se pide con fundamento en la fracción I del artículo 1º. de esta ley;

VI.- Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1o. de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los Estados que haya sido invadida por la autoridad federal, y si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida.

El término de la interposición de la demanda es de quince días, que se contarán desde el día siguiente al que haya surtido efectos, conforme a la a ley del

acto, la notificación al quejoso la resolución o acuerdo que reclame; al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al que se hubiese ostentando.

La notificación del acto en la materia aduanera y fiscal a diferencia de las demás materias surte sus efectos al día siguiente de que ha causado estado.

El artículo 22 de la Ley de Amparo se establecen excepciones a dicho término.

### 7.3 La suspensión

Es la paralización, la detención del acto reclamado, de manera que si éste no se ha producido, no nazca, y, si ya se inició, no prosiga, no continúe, que se detenga temporalmente, que se paraliquen sus consecuencias o resultados, que se evite que éstos se realicen.

La suspensión procede de oficio o a petición de parte.

La suspensión procede de oficio de acuerdo con lo que se señala en el numeral 123 de la Ley de Amparo.

Procede la suspensión a petición de parte siempre que se observen los requisitos que se establecen en el artículo 124 de la Ley de Amparo que señala:

I.- Que la solicite el agraviado.

II.- Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Se considerará, entre otros casos, que si se siguen esos perjuicios o se realizan esas contravenciones, cuando, de concederse la suspensión se continúe el funcionamiento de centros de vicio, de lenocinios, la producción y el comercio de drogas enervantes; se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos, o el alza de precios con relación a artículos de primera necesidad o bien de consumo necesario; se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave, el peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, o la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenen al individuo o degeneren la raza; o se permita el incumplimiento de las órdenes militares;

III.- Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto.



El juez de Distrito, al conceder la suspensión, procurará fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio.

Cuando se solicita la suspensión, el Juez de Distrito de acordar, en el auto admisorio de al demanda si es en ésta en que se plantea tal solicitud, o en un acuerdo posterior si la petición se formula después de aquélla, que se forme por separado y por duplicado el incidente de suspensión.

En los casos en que es procedente la suspensión, pero puede ocasionar daño o perjuicio a tercero, se concederá si el quejoso otorga garantía suficiente para garantizar el daño e indemnizar los perjuicios que con ello se causaren.

Mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria en el juicio de amparo el juez de distrito puede modificar o revocar el auto en que haya concedido o negado la suspensión, cuando ocurre un hecho superveniente que le sirva de fundamento.

Lo que ocurre es que el surgimiento de hechos con posterioridad a su dictado plantea un cambio de circunstancias que justifican su modificación y aun su revocación.

## 7.4 Pruebas

El artículo 150 de la Ley Amparo señala que en el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral o contra el derecho.

Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia del juicio; con excepción de la documental que, puede presentarse con anterioridad, y de la inspección judicial, que debe ofrecerse cinco días antes de dicha audiencia.

- La Documental pública o privada. Puede presentarse con anterioridad a la audiencia, sin perjuicio de que se haga relación de ella en dicha audiencia y se tenga como recibida en ésta, aunque no exista gestión expresa del interesado; los funcionarios o autoridades tienen obligación de expedir con toda oportunidad a las partes las copias o documentos que les soliciten;
- Testimonial y Pericial. Deben ser anunciadas cuando menos cinco días hábiles y completos antes del señalado para la audiencia; el anunciante debe exhibir, original y una copia para cada una de las partes, los interrogatorios al tenor de los cuales deban ser examinados los testigos, o

el cuestionario a que deba sujetarse el dictamen de los peritos; no se admitirán más de tres testigos por cada hecho a probar.

- Inspección Judicial. Debe ofrecerse con la misma oportunidad con que se anuncia la testimonial y pericial; por regla general es practicada por el Secretario o el Actuario del juzgado, tiene por finalidad dejar constancia de todo aquello que puede ser apreciado sensitivamente.
- Presuncional legal y humana. Deducciones que deriva el juzgador, por razonamientos lógicos, de las circunstancias probadas legalmente y de la naturaleza de los hechos que se controvierten; apreciaciones de carácter subjetivo que desprende el juzgador, fundadamente, de los elementos de autos.

Generalmente en los juicios que se sigue contra los vehículos de procedencia extranjera, no se presentan más pruebas que las documentales, cuando se tiene una variedad para poder demostrar que es legal su estancia en el país, ya que las autoridades con el sólo informe previo o justificado según la audiencia en el momento en que lo niegan o aceptan eso es suficiente para que sea quitada la propiedad o posesión del mismo.

## 7.5 Sobreseimiento

Es un acto procesal que pone fin al juicio; pero le pone fin sin resolver la controversia de fondo, sin determinar si el acto reclamado es o no contrario a la Constitución y, por lo mismo, sin fincar derechos u obligaciones en relación con el quejoso y las autoridades responsables.

El sobreseimiento se encuentra regulado por el artículo 74 de la Ley de Amparo, estableciendo los cinco casos en los que procede.

La autoridad responsable solicita el sobreseimiento con fundamento en los artículos 73 fracciones V, XV y XVIII y 74 fracción III, de la Ley de Amparo.

La oportunidad para declarar el sobreseimiento, por regla general es la audiencia constitucional, en la sentencia en la que entonces se pronuncie, salvo que se trate de una causal inconvertible, indudable, cuya operancia no pueda ser desvirtuada en forma alguna, ya que de ser así cabe decretarla en el momento mismo en que se presenta, es decir, con anterioridad a la fecha señalada para la celebración de la mencionada audiencia.

## 7.6 La Sentencia

La sentencia es la culminación del proceso, la resolución con que concluye el juicio, en la que el juzgador define los derechos y las obligaciones de las partes contendientes.

En el juicio constitucional existen tres tipos de sentencia que ponen fin a dicho juicio y son: las que sobreseen, las que niegan al quejoso la protección de la Justicia Federal y las que la conceden.

**SOBRESEEN.** Ponen fin al juicio sin resolver nada acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado. Son resoluciones que se deben a la circunstancia de que el juicio no tiene razón de ser. La sentencia de sobreseimiento es, pues, simplemente declarativa puesto que se concreta a puntualizar la sinrazón del juicio. Obviamente no tiene ejecución alguna y las cosas quedan como si no se hubiese promovido tal juicio.

**NIEGAN EL AMPARO.-** Constatan la constitucionalidad del acto reclamado y determinan su validez, tanto cuando es incuestionable que se ajusta a los imperativos de la Carta Magna., a pesar de lo que en contrario se arguya habilidosamente en los conceptos de violación. Debe examinar todos los conceptos de impugnación.

Estas sentencia son también declarativas y dejan a la autoridad responsable, por lo mismo, en absoluta libertad de actuar, en lo referente al cato reclamado, como estime pertinente.

AMPARAN.-Son típicas sentencias de condena porque fuerzan a las autoridades responsables a actuar de determinado modo. Son el resultado del análisis del acto reclamado que el juzgador realiza a la luz de los conceptos de violación expresados en la demanda, o de las consideraciones que oficiosamente se formula supliendo sus deficiencias cuando esto es legalmente factible.

El numeral 77 de la Ley de Amparo establece que las sentencias que se dicten en los juicios de amparo deben contener:

I.- La fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, y la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados;

II.- Los fundamentos legales en que se apoyen para sobreseer en el juicio, o bien para declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado;

III.- Los puntos resolutivos con que deben terminar, concretándose en ellos, con claridad y precisión, el acto o actos por los que sobresea, conceda o niegue el amparo.

### 7.7 Los Recursos

Los recursos son los medios de defensa previstos por la ley para impugnarlos actos autoritarios surgidos en un procedimiento, judicial o administrativo, con los que no se esté conforme, y que tiende a logra la revocación o la modificación de dichos actos.

Para que el recurso pueda prosperar se requiere que se este previsto en la ley, que se adecuado y que se interpuesto oportunamente.

La falta de alguna de estas circunstancias hará que el recurso sea improcedente y que no logre su objetivo. En esta hipótesis debe ser desechado y el acto impugnado queda firme, sin ser valorado en forma alguna.

El recurso es procedente cuando lo establece la ley, es al adecuado para impugnar lo que se pretende invalidar o modificar, y se promueve dentro del término que la propia ley señala al efecto; la pretensión del recurrente será o no satisfecha según sean o no fundados los agravios.

El artículo 82 de la Ley de Amparo señala que no se admitirán más recursos que los de revisión queja y reclamación. La misma ley regula substanciación de los recursos, los características especiales, así como su tramitación.

El juicio de amparo indirecto es pues un procedimiento autónomo con características específicas propias de su objeto, que es el de lograr la actuación de las prevenciones constitucionales a través de una contienda equilibrada entre el gobernado y el gobernante.



## CONCLUSIONES

\* Al momento en el que se inicia el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, lo que se lleva a cabo es el Decomiso y no la Confiscación sobre los Vehículos de Procedencia Extranjera, dado que no se realiza con violencia ni sobre la totalidad de los bienes del particular.

\* El Decomiso o Secuestro realizado por la Administración Local de Auditoría o la Administración de Aduana demuestra que a el gobierno sólo le interesa la obtención de ingresos sin tener en cuenta cuales son los medios y manera en que lo realiza y a lo que afecta con tales reglamentaciones, dado que le otorga una facultad a dos de sus órganos, adjudicándose con ello los Vehículos de Procedencia Extranjera pasando a ser propiedad del fisco federal y ellos pueden legalizar o regularizarlos, sin interesar su marca, su año, peso y demás requisitos que se requieren para que un particular lo pueda realizar.

\* El Decomiso guarda relación con la conducta que se castiga, y aparece cuando no se logra acreditar la legal estancia en el país de los vehículos de procedencia extranjera, ya sea en el momento en el cual solicitan se acredite y cuando ya interponen un medio de defensa.

\* La Confiscación es una pena que se encuentra prohibida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre la incautación de

bienes además de que constituye una violación a los derechos que la misma Carta Magna otorga como son las Garantías Individuales.

\* Cuando se recurre a un medio de defensa como lo es el Juicio de Amparo Indirecto, no se hace un uso adecuado del mismo, toda vez que no se utiliza todas las ventajas que otorga, presentan sólo pruebas documentales, y cuando solicitan las autoridades que acrediten la legal estancia en el país de los Vehículos de Procedencia Extranjera es por que se han instalado Retenes, y los mismos son inconstitucionales.

\* Al momento en el cual se le impone la sanción por no acreditar la legal estancia en el país de los vehículos se toman en cuenta, los impuestos que no paga como son los establecidos en la Ley General de Importación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y los de la Ley Aduanera (Cuotas Compensatorias), dando un valor superior del que tiene el Vehículo, teniendo en cuenta que además perderá dicho Vehículo.

## PROPUESTAS:

\* Que los vehículos que son producidos en nuestro país no sean gravados con tantos impuestos como son el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Impuesto al Valor Agregado sobre el valor real del mismo, que hacen que los mismos tengan un precio superior al que pudiera alcanzar a pagar un particular que no cuenta con muchos ingresos, pero si con la necesidad de tener uno.

\* Antes de solicitar el amparo de la justicia federal, se interpongan los medios de defensa ordinarios como lo son el recurso de revocación o el juicio de nulidad, en los cuales se pueden hacer valer las normas legales que infringen en el momento en el cual llevan a cabo el decomiso o secuestro de los Vehículos, teniendo con ello mayores posibilidades de recuperar el vehículo y no pagar cuotas compensatorias y sus respectivos impuestos.

\* Ya que se esta llevando a cabo la regularización de los Vehículos de Procedencia Extranjera, que se haga de manera permanente y no sólo sobre determinados tipos y marcas de los mismos, sino que sean abiertos a todos los vehículos, realizando un estudio socio-económico de la persona, como son los que pertenecen a la clase más desprotegida que es la campesina, estableciendo lugares estratégicos o que se pueda llevar a cabo por parte del gobierno, es decir, que se ha un servicio que ofrezca el propio Estado, evitando su politización.

\* La Ley de Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera es escueta en cuanto a su contenido razón por la cual se encuentran lagunas en la misma y no establece una legislación que pueda ser usada de manera *supletoria*.

\* Que el Gobierno *Federal* tenga en cuenta que 15% de la economía nacional depende de la Industria Automotriz, y que en el momento en que dicha industria se vea afectada se irán del país ocasionando una serie de problemas económicos e internacionales, afectando con ello la economía de todos los mexicanos.

## BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO Miguel (1998)

"Derecho Administrativo Especial Volumen I"

Ed. 3ª. ed Porrúa

ACOSTA ROMERO Miguel (1996)

"Teoría General del Derecho Administrativo"

ed Porrúa

ARELLANO GARCIA Carlos (1997)

"Práctica Forense del Juicio de Amparo"

ed. Porrúa

BAQUEIRO ROJAS Edgardo (1997)

"Diccionario Jurídico Harla"

ed. Harla

BURGOA ORIHUELA Ignacio (1998)

"Juicio de Amparo"

ed Porrúa

COMERCIO EXTERIOR (2000)

ed. ISEF

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2000)

Ed. 129ª. ed. Porrúa

FRAGA Gabino (1997)

"Derecho Administrativo"

Ed. 36ª. ed Porrúa

GUTIERREZ Y GONZALEZ Ernesto (1993)

"Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano"

Ed Porrúa

Ley de Amparo (1999)

Ed. Berbera

MARTINEZ MORALES Rafael (1995)

"Derecho Administrativo"

Ed. 2ª. ed Harla

OLIVERA TORO Jorge (1997)

"Manual de Derecho Administrativo"

Ed. 7ª. ed Porrúa

PEREZ DE LEON E. Enrique (1997)

"Notas de Derecho Constitucional y Administrativo"

Ed. 16ª. ed Harla

SERRA ROJAS Andrés (1996)

"Derecho Administrativo"

Ed 17ª. ed Porrúa

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2000)

"Ius 2000"

Suprema Corte de Justicia de la Nación (1999)

"Manual del Juicio de Amparo"

ed Themis